

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Auto de sustanciación No. 06

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT

MEDIO CONTROL:	DE	REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE:		76-001-33-33-020-2020-00156-02
DEMANDANTE:		CAROLINA SALAZAR REVELO Y OTROS <a href="mailto:caro.salazarr@gmail.com">caro.salazarr@gmail.com</a> ; <a href="mailto:jmejia@mejiacastano.com">jmejia@mejiacastano.com</a> ;
DEMANDADO:		DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a> ; <a href="mailto:Personalluisgabrielenriquez@hotmail.com">Personalluisgabrielenriquez@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:mariafernandarenteriacastro@gmail.com">mariafernandarenteriacastro@gmail.com</a> ;  CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR- COMFANDI <a href="mailto:notificacionesjudiciales@comfandi.com.co">notificacionesjudiciales@comfandi.com.co</a> ; <a href="mailto:andresmadrinan@comfandi.com.co">andresmadrinan@comfandi.com.co</a> ;
LLAMADOS EN GARANTÍA	EN	ALLIANZ SEGUROS S.A <a href="mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co">notificacionesjudiciales@allianz.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> ;  COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA S.A. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.com">notificacionesjudiciales@axacolpatria.com</a> ; <a href="mailto:jromeroe@live.com">jromeroe@live.com</a> ; <a href="mailto:firmadeabogadosjr@gmail.com">firmadeabogadosjr@gmail.com</a> ;  MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. <a href="mailto:njudiciales@mapfre.com.co">njudiciales@mapfre.com.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> ;  SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co">notificacionesjudiciales@sura.com.co</a> ; <a href="mailto:dsancl@emcali.net.co">dsancl@emcali.net.co</a> ;  ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. <a href="mailto:notificaciones.co@zurich.com">notificaciones.co@zurich.com</a> ; <a href="mailto:carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co">carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co</a> ; <a href="mailto:juana.pernia@gomezgonzalezabogado.com.co">juana.pernia@gomezgonzalezabogado.com.co</a> ;  AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. <a href="mailto:firmadeabogadosjr@gmail.com">firmadeabogadosjr@gmail.com</a> ;
ASUNTO		ADMITE APELACIÓN

Revisado el expediente que correspondió por reparto el 13 de diciembre de 2024, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup>, toda vez que: i) en contra de la sentencia nro. 05-007 del 30 de septiembre de 2024<sup>2</sup>, aclarada mediante auto interlocutorio nro. 05-026 del 22 de octubre de 2024 proferidos por el Juzgado Veinte Administrativo de Cali, notificada por estado el 23 de octubre de 2024<sup>3</sup>, las partes demandante, la demandada distrito de Santiago de Cali y las llamadas en garantía AXA Colpatria, Allianz Seguros S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia y Zurich Colombia Seguros S.A. instauraron recursos de apelación 5 de noviembre, 8 de octubre, 15 de octubre, 30 de octubre, 30 de octubre y 23 de octubre de 2024, respectivamente. Los recursos se presentaron dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 7 de noviembre de 2024; ii) los apoderados de las partes recurrentes cuentan con poder vigente<sup>4</sup>; iii) la sentencia accedió a las pretensiones, pero no fue necesaria la audiencia de conciliación toda vez que las partes no solicitaron su realización ni presentaron fórmula conciliatoria; y, iv) no obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo que es procedente su admisión.

<sup>1</sup> "2. <Numeral modificado, a partir del 30 de diciembre de 2022, por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022"

<sup>2</sup> [https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=7600133330202000156027600123](https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=7600133330202000156027600123) - índice 5

<sup>3</sup> [https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=7600133330202000156027600123](https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=7600133330202000156027600123) - índice 5

<sup>4</sup> [https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=7600133330202000156027600123](https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=7600133330202000156027600123) - índice 5

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

El artículo 67<sup>5</sup> de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Eliminó la audiencia de alegatos y conclusión y dispuso, además, la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubieren decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, por lo que no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. El agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

En consecuencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** los recursos de apelación interpuestos por las partes **DEMANDANTE, DEMANDADA y las llamadas en garantía** contra la sentencia nro. 05-007 del 30 de septiembre de 2024, aclarada mediante auto interlocutorio nro. 05-026 del 22 de octubre de 2024 proferidos por el Juzgado Veinte Administrativo de Cali.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

El agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

**CUARTO:** Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT**  
**Magistrado**

Proyectó: Alvaro Gámez

<sup>5</sup> Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.